

Art. 28. Se le completa con el siguiente párrafo:

«Cuando no disfrutaren de vivienda en el impuesto a su cargo, percibirán un mínimo de 300 pesetas mensuales en concepto de indemnización compensatoria de los servicios de vivienda, agua y luz, sin que la suma de esta compensación y de la retribución que le corresponda pueda ser inferior a 1.800 pesetas al mes.»

Segundo.—A los actuales titulares de porterías urbanas se les respetará las condiciones más beneficiosas que tengan legalmente reconocidas en la actualidad.

Tercero.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor a partir del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de febrero de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 12 de febrero de 1965 por la que se aprueba a «Mutualidad Maderera e Industrial», domiciliada en Oviedo, su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Maderera e Industrial», domiciliada en Oviedo, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la nueva denominación de la Entidad «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga», domiciliada en Manresa (Barcelona).

La Entidad denominada «Asociación de Chóferes San Cristóbal Manresa-Berga», con domicilio social en Manresa (Barcelona), e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 38, solicita de esta Dirección General el cambio de dicho nombre por el de «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga», y

Habida cuenta de que la referida Asociación modifica su actual denominación en virtud de acuerdo adoptado por su Asamblea general de asociados, y de conformidad con las normas estatutarias por que se rige, sin que dicho cambio de nombre altere la naturaleza jurídica de la Entidad que tiene, por el contrario a reafirmarla con la denominación de Montepío, y que no existe en la misma localidad de su domicilio otra entidad de igual naturaleza, por todo lo cual no se opone a lo dispuesto a la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento dictado para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen jurídico de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social;

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien acordar que la «Asociación de Chóferes San Cristóbal Manresa-Berga», domiciliada en Manresa (Barcelona), se denominará en lo sucesivo «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga», con cuyo nombre será reconocida en lo sucesivo a todos los efectos legales como continuadora de la personalidad jurídica de aquella y que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 38, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 25 de enero de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga».—Manresa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social bajo la advocación de San Pedro» en la Entidad «Unión Llagosterense», domiciliada en Llagostera (Gerona).

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Mutualidad de Previsión Social bajo la advocación de San Pedro» y «Unión Llagosterense», domiciliadas en Llagostera (Gerona), en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Mutualidad de Previsión Social bajo la advocación de San Pedro» fué inscrita con el número 1.154, y la Entidad «Unión Llagosterense» lo fué, asimismo, con el número 1.687, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social bajo la advocación de San Pedro», subsistiendo la Entidad denominada «Unión Llagosterense», que continuará inscrita con el número 1.687, que ya tenía asignado, en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de enero de 1965.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Unión Llagosterense».—Llagostera (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutualidad Patronal de Previsión Social de Hostelería y Similares, domiciliada en Salamanca.

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad Patronal de Previsión Social de Hostelería y Similares introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de abril de 1960 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.567;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada Mutualidad Patronal de Previsión Social de Hostelería y Similares, con domicilio en Salamanca, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.567 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de enero de 1965.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad Patronal de Previsión Social de Hostelería y Similares.—Salamanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo 4 CTL.

Solicitada por «Ajuria, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lamborghini», modelo 4 CTL, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 43 (cuarenta y tres) CV.

Madrid, 10 de febrero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Lamborghini»
 Modelo 4 CTL
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 17012.
 Fabricante Lamborghini, Cento, Ferrara (Italia).
 Motor: Denominación Lamborghini, modelo FL-4.
 Número 17012.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Numero de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	39,6	1875	540	230	18	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	42,6	1875	540	—	15,5	760

II Ensayos complementarios

Prueba a la velocidad del motor—2200 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	43,5	2200	634	229	18	710
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,8	2200	634	—	15,5	760

III. Observaciones: